RESOLUCIÓN DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILIACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, SIN CONVOCATORIA PREVIA, A LA ENTIDAD EXTREMADURA ENTIENDE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO "SENSIBILIZACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DEL COLECTIVO LGTBI+ EN ZONAS RURALES DE EXTREMADURA".

A la vista de la solicitud presentada por la Asociación EXTREMADURA ENTIENDE con NIF G06538391 de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, para el desarrollo del proyecto "*Sensibilización, Concienciación y Visibilización del colectivo LGTBI+ en Zonas Rurales de Extremadura*", de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de junio de 2024, Dª Pilar Milanés Milanés, en calidad de Representante Legal de EXTREMADURA ENTIENDE, con NIF G06538391 y domicilio social en calle Legión V, Número 2, de Mérida, presenta, a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, solicitud de concesión de una Subvención Directa, sin convocatoria previa, para el desarrollo de las acciones contempladas en el proyecto "*Sensibilización, Concienciación y Visibilización del colectivo LGTBI+ en Zonas Rurales de Extremadura*", de acuerdo con los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención directa.
- Proyecto para desarrollar por la entidad y para el que se solicita subvención, incluido presupuesto desglosado.
- Declaración responsable de no haber solicitado ni recibido otra ayuda o subvención para el mismo proyecto.
- Declaración responsable de no estar incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiaria.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente con las obligaciones de la entidad solicitante con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica.
- Certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Copia de los Estatutos de la entidad.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- Copia del DNI del representante legal de la entidad.
- Copia de la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado referente a la persona que ostenta la representación de la asociación.

Copia Electrónica Auténtica

TERCERO.- La Asociación EXTREMADURA ENTIENDE se constituye como asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. Constituida por tiempo indefinido, se define como una asociación feminista, apartidista y laica, cuyo ámbito territorial de actuación es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tal efecto, la entidad tiene recogidos en sus Estatutos, entre otros, los siguientes fines:

- *"Defender y reivindicar los derechos del colectivo de mujeres LTB (lesbianas, trans y bisexuales, intersexuales y más), incidiendo en el ámbito rural y la lucha contra toda discriminación por motivo de orientación sexual, identidad y expresión de género (art. 6.a).*
- *Promover la igualdad real, la defensa de los derechos de la mujer y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la participación de las mujeres en la vida política, económica, cultural, laboral y social de Extremadura (art. 6.c).*
- *Desarrollar acciones encaminadas a la juventud LTBi+ para fomentar su participación, libre y eficaz, en el desarrollo social, económico, cultural y político de Extremadura, así como en la lucha contra la LGTBI fobia (ar. 6.g).*
- *Atender a la especial relevancia de la realidad rural de nuestra comunidad, y todo lo que ello significa para nuestro colectivo, colaborando en red con todos los recursos, públicos y privados, para garantizar una vida libre de violencias (art. 6.h)".*

La Asociación Extremadura Entiende viene trabajando el impulso de diferentes proyectos dirigidos a mujeres Lesbianas, Trans, bisexuales, intersexuales y más desde hace más de 14 años, colaborando con el conjunto de administraciones públicas de la región en el impulso de programas a favor de este colectivo. Se trata de una entidad especializada y que trabaja de manera exclusiva en la atención al colectivo LGTBI, con una implantación en el conjunto de la Comunidad Autónoma y una trayectoria en la ejecución de programas financiados por la Junta de Extremadura.

El proyecto presentado por la Asociación Extremadura Entiende tiene como finalidad *"promover una cultura de aceptación, autoestima, igualdad y respeto por la diversidad en el mundo rural a través de la reedición y distribución de libros ilustrados, en colaboración con las Mancomunidades, para educar y sensibilizar a niños/as y jóvenes sobre estos valores fundamentales desde una edad temprana",* siendo su coste total de 3.461,00 euros, con el desglose de gastos que consta en el propio proyecto y que se consideran justificados con relación a la ejecución de las actividades que se contemplan. Analizado el mismo, se constata que éste se enmarca dentro de las medidas contempladas para el desarrollo de las políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas que ejecuta la Secretaría General de Igualdad y Conciliación.

CUARTO.- La Junta de Extremadura cuenta, entre sus órganos de participación, con el Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, como órgano colegiado, consultivo y de participación social en materia de derechos de las personas LGBTI, regulado por el Decreto 7/2017, de 7 de febrero.

Dicho Observatorio cuenta, entre sus diferentes vocalías, con *"dos representantes de cada una de las entidades LGBTI que hayan destacado en su trayectoria de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tengan como fin la actuación por la igualdad social LGBTI.."* y que cumplan una serie requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 7/2017, de 7 de febrero, entre los que se encuentran *"contar con una trayectoria pública de, al menos cuatro años, de compromiso con la igualdad de derechos por motivos de identidad y orientación sexual en la Comunidad Autónoma de Extremadura".*

Copia Electrónica Auténtica

En este sentido y, dada su trayectoria pública, la Asociación Extremadura Entiende es una de las dos únicas entidades LGTBI de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ocupa una de las vocalías del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, habiéndose solicitado subvención de concesión directa al amparo de los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las dos entidades LGTBI que ocupan las vocalías del Observatorio *(Resolución de 229 de julio de 2024, de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación, por la que se nombran las personas titulares de las vocalías del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género y de la Comisión Permanente)*.

QUINTO.- Analizada la documentación presentada, se comprueba que la Asociación EXTREMADURA ENTIENDE, con NIF G06538391, no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiaria y que la misma reúne los requisitos para la concesión directa de una subvención al amparo de los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para la financiación del proyecto de *"Sensibilización, Concienciación y Visibilización del colectivo LGTBI+ en zonas rurales de Extremadura"*.

A los antecedentes de hecho anteriores le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que serán órganos competentes para la resolución de subvenciones, dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias en materia de mujer, conciliación e igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI.

Por su parte, el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres; el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género y la promoción de políticas que garanticen el respeto a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas. Asimismo, corresponde a esta Secretaría General, además de las atribuciones específicas contenidas en la legislación que le sean aplicables, las específicas en materia de derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales.

Para el cumplimiento de las competencias atribuidas la Secretaría General de Igualdad y Conciliación cuenta, entre sus órganos administrativos, con el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, órgano competente para elevar la propuesta de resolución.

Copia Electrónica Auténtica

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, antes citado, respecto de las competencias atribuidas a la Presidencia de la Junta de Extremadura, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, el ejercicio de las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías, siendo por tanto el órgano competente para la concesión de las presente subvención el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. No obstante, esta competencia se encuentra delegada en la Secretaria de Igualdad y Conciliación, en virtud de la Resolución de 3 de octubre de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos (DOE Núm.194, de 9 de octubre de 2023).

SEGUNDO.- El artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que *"toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*.

Los principios de Yogyakarta, sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, demandan de las Naciones políticas que garanticen las protecciones de los derechos humanos de las personas LGBT.

La Resolución 17/19 de 2011 del Consejo de Derechos Humanos sobre "*Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género"* condena formalmente cualquier acto de violencia o discriminación por orientación sexual e identidad de género en cualquier parte del mundo.

Igualmente, el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe de forma expresa toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

También es preciso destacar las resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, de 18 de enero de 2006 y de 24 de mayo de 2012, relativas a la igualdad de derechos de lesbianas y gais y a la lucha contra la discriminación y la homofobia así como la resolución del Parlamento Europeo, de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que *"corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social"*.

De igual modo, el artículo 14 del citado precepto constitucional, reconoce que lo españoles son iguales ante ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En el ámbito nacional la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, dedica su artículo 39 a la Igualdad de derechos y oportunidades de las personas LGBI en el medio rural, estableciendo que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo acciones para garantizar:

Copia Electrónica Auténtica

"a) El respeto, la promoción y la visibilidad de la diversidad en materia de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales y de la diversidad familiar en el ámbito rural.

b) La igualdad efectiva en el acceso a los recursos y servicios dirigidos a las personas LGTBI en el ámbito rural, en las mismas condiciones que las personas residentes en entornos urbanos.

c) La participación de las organizaciones defensoras de los intereses de las personas LGTBI que trabajan en el ámbito rural"

En consonancia con lo expuesto, el Estatuto de Autonomía de Extremadura determina en su artículo 7.1 que los poderes públicos ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad. Asimismo, establece como uno de los principios rectores de los poderes públicos extremeños, en su artículo 7.13 que dichos poderes *"promoverán políticas para garantizar el respete a la orientación sexual y a la identidad de género de todas las personas"*.

La Ley 12/2015, de 8 de abril, de Igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina que la citada ley viene a incorporarse al conjunto de leyes, normas, acciones y políticas que se han venido impulsando en nuestro país y en nuestra comunidad para garantizar el disfrute de los derechos humanos a todas las personas sin distinción, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por orientación sexual y la identidad de género. Su propia Exposición de Motivos refiere a "*La ley LGBTI de Extremadura no puede permanecer al margen de un factor fundamental en cuanto a la materia que trata, y debe contemplar la particular dificultad que significa reconocerse y asumirse como lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero o intersexual en una localidad pequeña, esto es, en cualquiera de nuestros pueblos, lo cual afecta a las tres cuartas partes de nuestra población como comunidad autónoma. Ante ello, el carácter rural de Extremadura debe ser tenido en cuenta en cualquiera de los proyectos, programas o acciones que se desarrollen, apoyen o implementen"*.

De igual modo, en el artículo 2.2 del dicho texto legal, se establece que "*la Junta de Extremadura, las entidades locales de Extremadura, así como cualquier entidad de derecho público o privado vinculada o dependiente de las mismas, y la Federación Extremeña de Municipios y Provincias de Extremadura, garantizarán el cumplimiento de la ley y promoverán las condiciones para hacerla efectiva en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, apoyarán acciones afirmativas sobre identidad de género o diversidad afectivo sexual, así como al apoyo del movimiento asociativo LGBTI de la comunidad y sus propios proyectos.*"

A su vez, se recoge en el artículo 6.1 "*que las instituciones y los poderes públicos extremeños contribuirán a la visibilidad de las personas LGBTI en Extremadura, respaldando y realizando campañas y acciones afirmativas, con el fin de promover el valor positivo de la diversidad en materia de identidad y expresión de género, relaciones afectivo-sexuales y familiares, con especial atención a sectores de población especialmente discriminados*."

Por su parte, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura establece en su artículo 22.3 señala que *"con el objetivo de garantizar el ejercicio de los derechos de la ciudadanía de todas las mujeres, promover su participación política, económica, social, laboral y cultural, así como el acceso a los recursos y servicios en igualdad de oportunidades, los Poderes Públicos de Extremadura podrán poner en marcha de forma prioritaria acciones positivas para aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación. Fundamentalmente se atenderá a los factores de hábitat, de residencia,* ***orientación sexual****,*

Copia Electrónica Auténtica

discapacidad, etapa del ciclo vital, etnia y raza, condición migratoria, problemas de salud mental, privación de libertad y drogodependencias".

TERCERO.- El artículo 6.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que son principios generales en la gestión de las subvenciones los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Así, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica o abierta (artículo 22.1), salvo que por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación, en cuyo caso, excepcionalmente, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta (artículo 22.2).

Por su parte el artículo 22.4 c) establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En consecuencia con ello, el artículo 32.1.a) de esta Ley considera que será supuesto excepcional de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

En este caso, el carácter singular de esta subvención viene dado por razones de interés público y social, justificado en la necesidad de desarrollar determinadas medidas para reforzar y ampliar las actuaciones de sensibilización, prevención y atención que ya viene desarrollando la Junta de Extremadura en materia de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género a través del desarrollo de este proyecto, en especial, en el ámbito rural.

El proyecto *"Sensibilización, Concienciación y Visibilización del colectivo LGTBI+ en zonas rurales de Extremadura"* presentado por la Asociación Extremadura Entiende tiene como objetivo *"promover una cultura de aceptación, autoestima, igualdad y respeto por la diversidad en el mundo rural a través de la reedición y distribución de libros ilustrados, en colaboración con las Mancomunidades, para educar y sensibilizar a niños/as y jóvenes sobre estos valores fundamentales desde una edad temprana"*. Como se ha puesto de manifiesto en los fundamentos anteriores y, en concreto, lo establecido en la Ley 12/2015, de 8 de abril, de Igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, constituye una obligación de las Administraciones Públicas el impulso a la igualdad de derechos y oportunidades de las personas LGTBI en el medio rural.

Por su parte, la Asociación Extremadura Entiende es una entidad privada sin fin de lucro constituida con los únicos fines de defender y reivindicar los derechos del colectivo de mujeres LTBI+ que viene colaborando con las diferentes Administraciones públicas de la región y, en concreto, con la Junta de Extremadura en el desarrollo de programas de atención a este colectivo. La Asociación Extremadura Entiende es una asociación dirigida exclusivamente al colectivo LGTBI en la Comunidad Autónoma de Extremadura y con implantación en todo su territorio, convirtiéndose en la entidad idónea para la ejecución de este proyecto, por su implantación y experiencia, confluyendo el proyecto presentado con las políticas de atención al colectivo LGTBI en el medio rural en nuestra región.

Copia Electrónica Auténtica

En este sentido y, dada su trayectoria pública, la Asociación Extremadura Entiende es una de las dos únicas entidades LGTBI de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ocupa una de las vocalías del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, habiéndose solicitado subvención de concesión directa al amparo de los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por las dos entidades LGTBI que ocupan las vocalías del Observatorio *(Resolución de 229 de julio de 2024, de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación, por la que se nombran las personas titulares de las vocalías del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género y de la Comisión Permanente)*.

En definitiva, son razones de interés público y social, relacionadas con la necesidad de erradicar esta forma de discriminación, las que implican a todos los ámbitos de actuación de la sociedad extremeña desde la sensibilización y concienciación de la sociedad a través de la implicación de todas las instituciones públicas y privadas, desarrollando medidas que impliquen avanzar hacia el respeto, la convivencia y la igualdad entre personas, con independencia de su orientación sexual o género, las que conllevan a financiar el proyecto presentado por la Asociación Extremadura Entiende.

Además de las razones de interés público y social del propio proyecto presentado se une que la Asociación Extremadura Entiende, es una entidad especializada y exclusiva de atención a este colectivo, acreditando solvencia técnica en la ejecución de este tipo de proyectos, siendo una de las dos únicas entidades LGBTI que ocupan, en representación de las entidades LGBTI, las vocalías del Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Conforme a ello, atendiendo a las especiales características del perceptor, siendo una de las dos únicas entidades que en Extremadura destacan en su trayectoria de trabajo a favor de este colectivo y que integran el Observatorio Extremeño contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género, habiéndose solicitado financiación por el procedimiento de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública por las dos únicas entidades LGBTI que ocupan las vocalías del citado observatorio, ateniendo a las especiales características de la Asociación Extremadura Entiende y la dificultad de promover la convocatoria pública en atención a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos al entender que las dos únicas entidades que integran el citado observatorio serían las beneficiarias, queda justificada la concesión directa de subvención sin convocatoria para la financiación del proyecto presentado por esta entidad al amparo de los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
El procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa, de subvenciones viene regulado en el artículo 32 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dispone *"La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la Consejería, salvo en los supuestos en los que se requiera la previa autorización del Consejo de Gobierno que se emitirá por la Abogacía General"*.

La resolución, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento General de Subvenciones, deberá incluir definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las misma, del procedimiento de concesión directa y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública, además del régimen jurídico aplicable a las mismas, la determinación de los beneficiarios, modalidades de ayuda, procedimiento de concesión y régimen de justificación y pago.

Copia Electrónica Auténtica

En virtud de lo expuesto, atendiendo a la propuesta de resolución de 10 de septiembre de 2024 dictada por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, y previo informe favorable de la Intervención Delegada, en el ejercicio de las competencias que tiene delegadas esta Secretaría General de Igualdad y Conciliación,

RESUELVO

PRIMERA.- Conceder una subvención directa, sin convocatoria previa al amparo de los artículos 22.4.c) y 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la entidad EXTREMADURA ENTIENDE, con NIF G06538391, por importe de 3.461,00 euros, para la financiación del proyecto de *"Sensibilización, Concienciación y Visibilización del colectivo LGTBI+ en zonas rurales de Extremadura"*. con cargo a la aplicación presupuestaria 02 006 253A 48000 Fuente de Financiación CAG0000001 y Código de Proyecto 20210215 "Acciones de Sensibilización, Concienciación y Visibilidad del colectivo LGTBI en Zonas Rurales", con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

SEGUNDA.- La concesión de la subvención a la entidad EXTREMADURA ENTIENDE, con NIF G06538391, queda sujeta a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

CONDICIÓN PRIMERA.- OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El objeto de la subvención directa, sin convocatoria previa, es la financiación del proyecto "*Sensibilización, Concienciación y Visibilización del colectivo LGTBI+ en Zonas Rurales de Extremadura*", presentado por la entidad EXTREMADURA ENTIENDE, con NIF G06538391, con un coste total de 3.461,00 euros, siendo el periodo de ejecución de dicho proyecto desde el 21 de junio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, y cuyos objetivos y actividades se describen a continuación:

Objetivos
1. Promover la Aceptación y la Autoestima: Ayudar a niños/as a aceptarse a sí mismos y a los demás, reforzando su autoestima y promoviendo un entorno de apoyo y respeto. 2. Fomentar la Igualdad: Enseñar a jóvenes lectores sobre la igualdad de género y las nuevas masculinidades, desafiando los estereotipos tradicionales y promoviendo relaciones más equitativas. 3. Reflejar la Diversidad: Representar la diversidad de cuerpos, gustos, géneros, orientaciones, capacidades y tipos de familias, para que todos los/as niños/as se sientan identificados/as y valorados/as. 4. Educar para la Inclusión: Crear materiales educativos accesibles y atractivos que fomenten la inclusión y el respeto por la diversidad en todas sus formas.

Actividades
1. Revisión y actualización de libros. 2. Página Web con actividades digitales interactivas. 3. Producción y Edición. 4. Distribución Estratégica. 5. Campaña de Sensibilización.

El coste total del proyecto subvencionado se financiará con cargo al 100% del importe de la presente subvención, de acuerdo con el proyecto presentado por la entidad, destinándose dicho

Copia Electrónica Auténtica

importe a los siguientes conceptos de gastos conforme al presupuesto del proyecto subvencionado:

Presupuestos de Gastos Desglosado		
Concepto	**Cuantía solicitada a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación**	**Presupuesto coste total**
I. GASTOS DE DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS DEL PERSONAL DEL PROYECTO	250,00 €	250,00 €
III. GASTOS CORRIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y SUS ACTIVIDADES		3.211,00 €
Gastos de correo y/o mensajería	350,00 €	
Gastos de difusión/publicidad del proyecto y sus actividades, incluyendo redes sociales, página web y otros de carácter similar	150,00 €	
Impresión de 50 libros	2.411,00 €	
Packing	300,00 €	
TOTALES	**3.461,00 €**	**3.461,00 €**

CONDICIÓN SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

La Asociación EXTREMADURA ENTIENDE, con NIF G06538391, como entidad beneficiaria de esta subvención con motivo de la aceptación de esta subvención, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutar el proyecto "*Sensibilización, Concienciación y Visibilización del colectivo LGTBI+ en Zonas Rurales de Extremadura*" en la forma, condiciones y plazos establecidos en el mismo.
b) La entidad ha acreditado con carácter previo a la propuesta de resolución y deberá acreditar con carácter previo al pago que se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica.
c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante al menos cuatro años, contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar el proyecto, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoria de la Administración competente.
d) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención por la Presidencia de la Junta de Extremadura, Secretaría General de Igualdad y Conciliación. En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actividades del proyecto objeto de subvención (comunicaciones, material publicitario, cartelería, anuncios, memorias y otros soportes utilizados) se hará constar expresamente que este se lleva a cabo en virtud de la financiación establecida por la Presidencia de la Junta de Extremadura, Secretaría General de Igualdad y Conciliación, atendiendo a las normas de identidad corporativa.
e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del proyecto que realice la Secretaría General de Igualdad y Conciliación a través del Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, autonómico, nacional o comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades anteriores.

Copia Electrónica Auténtica

f) Comunicar a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención en los términos previstos en la condición octava.
g) Contar con certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal, tanto contratado como voluntario, que participa en el desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado cuando las actividades vayan dirigidas a menores de edad, conforme establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el artículo 13.2 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del voluntariado de Extremadura.
El personal, tanto contratado como voluntario, que participe en el desarrollo de las actividades del proyecto subvencionado, estará vinculado jurídicamente a la entidad beneficiaria. La Junta de Extremadura será ajena a todo tipo de relación jurídica con el citado personal.
h) Disponer de todas aquellas licencias, autorizaciones y permisos necesarios para cumplir con las leyes y disposiciones en la medida que el alcance de las actividades y servicios del proyecto lo exijan.
i) Y las demás obligaciones previstas en el presente acto y demás normativa que le sea de aplicación.

CONDICIÓN TERCERA. - FORMA DE PAGO.

1. El pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exenta la entidad beneficiaria de prestar garantías, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Favorable de fecha 2 de agosto de 2024 emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El abono del 100% del importe total de la subvención se realizará una vez notificada la resolución de concesión a la entidad EXTREMADURA ENTIENDE, con NIF G06538391, mediante transferencia a una cuenta bancaria que esta tenga reconocida en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, previa aceptación de la subvención por parte de la beneficiaria que deberá presentar ante la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la resolución de concesión, comunicación de aceptación de la subvención .

3. La Secretaría General de Igualdad y Conciliación, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar la entidad beneficiaria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes.

CONDICIÓN CUARTA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN, PLAZO Y FORMA.

1. La entidad beneficiaria queda obligada a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención y revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, la cual contendrá la siguiente información, que podrá presentarse como máximo hasta el 31 de marzo de 2025, inclusive:

Copia Electrónica Auténtica

a) Memoria económica justificativa del coste del proyecto realizado, que deberá contener:

1° Una relación clasificada de justificantes por cada concepto de gasto, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones acaecidas con respecto al presupuesto aprobado.

2° Facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación referida en el párrafo anterior y, asimismo, la documentación acreditativa del pago. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

b) Memoria técnica justificativa del desarrollo del proyecto subvencionado, con indicación de los objetivos conseguidos, actividades desarrolladas, beneficiarios del proyecto, recursos humanos y personal voluntario, publicidad y difusión del proyecto donde se refleje claramente la financiación conforme a las obligaciones establecidas en la condición segunda, así como las incidencias surgidas durante su desarrollo y las desviaciones acaecidas, entre ellas las modificaciones no sustanciales.

2. Todas las facturas que justifiquen los gastos del proyecto deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o, de haber sido este derogado, la norma que lo sustituya.

3. Los originales de los documentos acreditativos de los gastos justificados con cargo a la subvención se marcarán con el estampillado que se recoge a continuación, indicando en el mismo el importe que se imputa a la subvención:

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Gasto imputado a la subvención directa, sin convocatoria previa, concedida por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura. Año 2024.

Importe que se imputa a esta subvención _____ €

Fdo.: (Nombre y apellidos del responsable de la contabilidad).

4. Cuando la entidad beneficiaria no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo regulado en la presente condición, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN QUINTA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su desarrollo, estén contemplados en el presupuesto del proyecto, se realicen en el plazo de ejecución del proyecto y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del periodo de la correspondiente

Copia Electrónica Auténtica

justificación establecida en la condición cuarta. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Asimismo, se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos que no consten inicialmente en el presupuesto del proyecto subvencionado, siempre y cuando reúnan el resto de los requisitos establecidos en la presente condición quinta y se autoricen por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación en los términos previstos en la condición octava relativa a la incorporación de nuevos gastos subvencionables.

3. No serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimiento judiciales.
d) Los gastos originados por los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la entidad en el ejercicio de sus funciones.
e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
f) Los bienes de naturaleza inventariable y aquellos que tengan carácter de amortizables.

CONDICIÓN SEXTA. - RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD.

La subvención otorgada será incompatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el mismo proyecto subvencionado o alguna de sus actividades, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, dado que el coste total del proyecto es financiado por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura con cargo a la presente subvención.

CONDICIÓN SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcialmente las actividades contempladas en el proyecto subvencionado hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe total de la subvención concedida, siempre y cuando se haya especificado previamente en el proyecto presentado.

Cuando la subcontratación no esté prevista inicialmente en el proyecto presentado, la entidad beneficiaria deberá solicitar autorización previa a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, motivando la necesidad de la subcontratación y respetando el límite de hasta el 50% arriba mencionado.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria de la subvención, que asumirá la responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado ante la Junta de Extremadura y de que en la misma se han respetado los límites que se establecen para las bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.

Copia Electrónica Auténtica

4. En lo no contemplado por esta condición sobre subcontratación de las actividades subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONDICIÓN OCTAVA. – MODIFICACIÓN.

El proyecto subvencionado deberá ser ejecutado en sus propios términos.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación del proyecto subvencionado cuando dichas modificaciones obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, no afecten a la finalidad y destino de la subvención concedida, no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida, puedan desvirtuar sustancialmente el proyecto subvencionado o pueda constituir causa de incumplimiento conforme a la resolución de concesión.

2. Las modificaciones tendrán la consideración de modificaciones sustanciales y no sustanciales:

a) Modificaciones sustanciales. Se consideran modificaciones sustanciales del proyecto cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:
   1°. La variación en un 30 % o más de las actividades recogidas en el proyecto aprobado.
   2°. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), suponga un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.
   3°. La incorporación de nuevos conceptos de gasto que no consten inicialmente en el presupuesto del proyecto subvencionado.
   4°. La imposibilidad de ofrecer una alternativa a la ejecución del proyecto aprobado por razones de salud pública u otras causas de fuerza mayor.

   Las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación sustancial del proyecto deberán ser comunicadas por la entidad beneficiaria a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del período de ejecución del proyecto subvencionado. Dichas modificaciones sustanciales implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrá suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

   Dicha comunicación se efectuará mediante solicitud de modificación debidamente motivada. En el plazo general de 2 meses a contar desde la presentación de la solicitud de modificación, se procederá a dictar y notificar resolución. En el caso de vencimiento del citado plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

b) Modificaciones no sustanciales. Se considerarán modificaciones no sustanciales del proyecto cuando se produzca una o varias de las siguientes circunstancias:
   1°. La variación en un porcentaje inferior al 30 % de las actividades recogidas en el proyecto aprobado.
   2°. La variación de las cantidades recogidas en los diferentes conceptos de gasto del presupuesto aprobado con cargo a la subvención concedida cuando dicha variación, en su cómputo global (suma de valores absolutos de las cuantías presupuestadas), no suponga un 30% o más de la cuantía de la subvención concedida.

Copia Electrónica Auténtica

3°. La reducción en un porcentaje inferior al 20% del coste total del proyecto aprobado.

La comunicación de las circunstancias que constituyan una modificación no sustancial del proyecto subvencionado se efectuará a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación en el momento en el que se presente la justificación de la subvención y se incluirán, asimismo, en la memoria técnica justificativa del desarrollo del proyecto subvencionado.

CONDICIÓN NOVENA. - REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El incumplimiento de las condiciones y compromisos establecidos en la resolución, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 40, 43 y concordantes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido ésta en relación con la finalidad de la subvención, conforme a lo dispuesto en la presente condición.

2. Procederá la pérdida del derecho al cobro en los supuestos de: renuncia de la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de esta; no encontrarse la beneficiada dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura que señala la condición tercera y, previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado; y falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Procederá el reintegro total de las cantidades percibidas cuando la entidad beneficiaria destine la subvención concedida a otra finalidad, no se aproxime de modo significativo al cumplimiento total ni se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considera que la entidad beneficiaria no se aproxima de modo significativo el cumplimiento total cuando se haya ejecutado por debajo del 60% del proyecto subvencionado (actividades e importe de la subvención concedida) por causa imputable a la entidad beneficiaria.

Procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad a reintegrar en estos casos vendrá determinada proporcionalmente a la parte ejecutada.

Se considera que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado al menos un 60% del proyecto objeto de subvención (actividades e importe de la subvención concedida).

4. La Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de conformidad con la Resolución de 3 de octubre de 2023 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social (DOE nº 194, de 9 de octubre de 2023), es el órgano competente, por delegación, para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Copia Electrónica Auténtica

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada Ley.

CONDICIÓN DÉCIMA. - NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El régimen jurídico aplicable será, además de la resolución de concesión de la subvención que tiene carácter de bases reguladoras de la concesión, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, donde se establecen créditos destinados a estos efectos, y demás normativa que por razón de la materia le sea de aplicación.

TERCERA.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

La concesión de la subvención será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. 1 y 2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
En el caso de optar por la interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que resulte procedente.

Notificar a la interesada la presente resolución en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Mérida, a 23 de septiembre de 2024
EL SECRETARIO GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL.
(P.D. Res. 3 de octubre de 2023 – DOE núm. 194 de 9 de octubre)
LA SECRETARIA GENERAL DE IGUALDAD Y CONCILICIÓN
María del Ara Sánchez Vera

Copia Electrónica Auténtica